

18097 ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se modifican determinados preceptos de la Orden de 22 de marzo de 1975 sobre el plan de estudios de Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 160/75, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato, así como el Real Decreto de 10 de septiembre de 1976 por el que se modifican determinados preceptos establecidos en el anterior, autorizan al Ministerio de Educación y Ciencia para la interpretación y desarrollo de lo que en él se dispone.

En virtud de dicha autorización este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), queda modificada en los términos que expresan los apartados siguientes:

Segundo.—El apartado segundo tendrá la siguiente redacción:

«El horario semanal dedicado a las materias del Bachillerato será el siguiente:

1. MATERIAS COMUNES

Primer Curso

- Lengua española y Literatura: cinco horas semanales.
- Lengua extranjera: cinco horas semanales.
- Dibujo: tres horas semanales.
- Música y Actividades Artístico-Culturales: dos horas semanales.
- Historia de las Civilizaciones y del Arte: cuatro horas semanales.
- Formación Religiosa: dos horas semanales.
- Matemáticas: cinco horas semanales.
- Ciencias Naturales: cinco horas semanales.
- Educación Física y Deportiva: dos horas semanales.

Segundo Curso

- Lengua española y Literatura: cinco horas semanales.
- Latín: cuatro horas semanales.
- Lengua extranjera: cuatro horas semanales.
- Geografía: tres horas semanales.
- Formación Política, Social y Económica: dos horas semanales.
- Formación Religiosa: dos horas semanales.
- Matemáticas: cuatro horas semanales.
- Física y Química: cinco horas semanales.
- Educación Física y Deportiva: dos horas semanales.

Tercer Curso

- Lengua extranjera: tres horas semanales.
- Geografía e Historia: cuatro horas semanales.
- Filosofía: cuatro horas semanales.
- Formación Política, Social y Económica: dos horas semanales.
- Formación Religiosa: dos horas semanales.
- Educación Física y Deportiva: dos horas semanales.

2. MATERIAS OPTATIVAS

Tercer Curso. Opción A

- Lengua Española y Literatura: cuatro horas semanales.
- Latín: cuatro horas semanales.
- Griego: cuatro horas semanales.
- Matemáticas: cuatro horas semanales.

Tercer Curso. Opción B

- Lengua y Literatura: cuatro horas semanales.
- Ciencias Naturales: cuatro horas semanales.
- Física y Química: cuatro horas semanales.
- Matemáticas: cuatro horas semanales.

3. ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES TECNICO PROFESIONALES

- Segundo curso: dos horas semanales.

4. MATERIA VOLUNTARIA

En los tres cursos

- Segundo idioma moderno: tres horas semanales.

Tercero.—El párrafo 2.2 del apartado cuarto quedará redactado en los términos siguientes:

«Al iniciar el tercer curso de Bachillerato cada alumno habrá de elegir tres materias de una de las dos opciones expresadas.»

Cuarto.—El apartado tercero, quedará redactado en los términos siguientes:

«La programación de las enseñanzas de Historia de los cursos primero y tercero, se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos, temarios e indicaciones metodológicas que figuran en el anexo de esta disposición, permaneciendo en vigor los de las restantes materias del Bachillerato, establecidos en el anexo I de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975.

La distribución horaria prevista para alcanzar los objetivos de cada materia, comprende toda clase de enseñanzas y sus actividades correspondientes.»

Quinto.—El punto 2 del apartado duodécimo referido al Curso de Orientación Universitaria, quedará expresado como sigue:

2. MATERIAS OPTATIVAS

Opción A

a) Materias obligatorias:

- Literatura: cuatro horas semanales.
- Historia del Mundo contemporáneo: cuatro horas semanales.

b) Materias optativas:

- Latín: cuatro horas semanales.
- Griego: cuatro horas semanales.
- Historia del Arte: cuatro horas semanales.
- Matemáticas: cuatro horas semanales.

Opción B

a) Materias obligatorias:

- Matemáticas: cuatro horas semanales.
- Física: cuatro horas semanales.

b) Materias optativas:

- Química: cuatro horas semanales.
- Biología: cuatro horas semanales.
- Geología: cuatro horas semanales.
- Dibujo Técnico: cuatro horas semanales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La disposición final primera de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 y en lo que afecta al año académico 1976-77 y posteriores, quedará redactada en los términos siguientes:

«Año académico 1976-77

Se implantará, con carácter general, el segundo curso del Bachillerato regulado en la Orden de 22 de marzo de 1975.

Por enseñanza libre podrán prepararse los alumnos repetidores a las pruebas de los cursos quinto y sexto de Bachillerato General (Ciencias o Letras) y los cursos sexto y séptimo de Bachillerato Técnico.

Asimismo por enseñanza libre podrán prepararse a las pruebas de sexto curso los alumnos que hayan aprobado totalmente el quinto en el año académico 1975-76, o tengan como máximo dos asignaturas pendientes de dicho curso.

Los Centros estatales y no estatales de enseñanza media podrán establecer las adecuadas enseñanzas de sexto curso de Bachillerato General o séptimo curso de Bachillerato Técnico por enseñanza libre.

Año académico 1977-78

Se implantará, con carácter general, el tercer curso de Bachillerato regulado en la Orden de 22 de marzo de 1975.

Por enseñanza libre podrán prepararse los alumnos repetidores a las pruebas correspondientes del sexto curso de Bachillerato General o séptimo del Bachillerato Técnico.

Año académico 1978-79

Se implantará, con carácter general, el Curso de Orientación Universitaria regulado en la Orden de 22 de marzo de 1975.»

Segunda.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para interpretar y desarrollar las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Tercera.—Continúan en vigor las disposiciones de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 y sus anexos, en cuantos

aspectos no resulten afectadas por las modificaciones establecidas en esta disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18098 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica la disposición final de la Orden de 5 de abril de 1976, aplazando su entrada en vigor en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 5 de abril de 1976, establecía una relación entre los precios máximos y mínimos de los estableci-

mientos hoteleros, así como las normas a que deberían someterse los descuentos y bonificaciones concedidos por dichos establecimientos, especificándose en su Disposición Final que la referida norma entraría en vigor el 1 de marzo de 1977.

Teniendo en cuenta las características especiales de la «Temporada Alta» en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de las cuales los contratos de reserva de plazas se hallaban ya firmados en la fecha de publicación de la referida Orden, parece conveniente aplazar su entrada en vigor en dichas provincias.

Por todo ello, cumpliendo el trámite establecido en el artículo 130, 1, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y haciendo uso de la facultad conferida a este Ministerio en la Disposición Final Segunda del Decreto 231/1965, de 14 de enero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica la Disposición final de la Orden ministerial de 5 de abril de 1976, en el sentido de que su entrada en vigor en las provincias de Las Palmas y Tenerife no tendrá lugar hasta el 1 de mayo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

18099 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Manuel Capdevila y de Guillerma, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toledo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968 y disposición transitoria primera número uno del mismo, en relación con el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966 y Reglamento de 13 de agosto del mismo año;

Esta Dirección General en uso de las facultades que le están conferidas acuerda declarar jubilado, con los derechos económicos que le correspondan, a partir del día 30 de los corrientes, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses don Manuel Capdevila y de Guillerma, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toledo.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18100 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se nombran en virtud de concurso-oposición restringido Profesores numerarios de entrada de «Derecho usual» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición en turno restringido, convocado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviem-

bre), para proveer plazas vacantes de Profesores numerarios de entrada en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Teniendo en cuenta que el citado concurso-oposición se ha ajustado a las normas contenidas en la Orden de su convocatoria y demás disposiciones reglamentarias.

Esta Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Nombrar Profesores numerarios de entrada de «Derecho usual», para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se indican, a los siguientes señores:

Don Angel Comalada Negre, nacido el día 16 de agosto de 1927, para la Escuela de Barcelona, con número de Registro de Personal A22EC000426.

Don Rafael Palenzuela Prieto, nacido el día 24 de octubre de 1928, para la Escuela de Madrid, con número de Registro de Personal A22EC000427.

Don José Ballesteros Alvarez, nacido el día 24 de marzo de 1929, para la Escuela de Baeza, con número de Registro de Personal A22EC000428.

Los señores anteriormente relacionados percibirán el sueldo o gratificación correspondiente al coeficiente 3,6 (tres coma seis) trienios del siete por ciento del sueldo y las pagas extraordinarias de julio y diciembre y complementos de sueldo, en su caso, preceptuados por las disposiciones vigentes, quedando integrados en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Declarar desierta la plaza de Profesor numerario de entrada de «Derecho usual» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D. el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

18101 *ORDEN de 7 de septiembre de 1976 por la que cesa como Subdirector general de Delegaciones Provinciales don José Ortiz Navacerrada.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don José Ortiz Navacerrada, A01PG002246, funcionario del Cuerpo